

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril 21 de 2022.

Se deja constancia de la reposición aportada por el extremo demandado el día de hoy, advirtiendo que en OneDrive se acredita que el apoderado se notificó y solicitó traslado. No obstante, para la época en que refiere haber presentado contestación, hubo dificultades masivas con el correo electrónico, cuya valoración le corresponde al Despacho. Así mismo, la citaduría envió e-mail al apoderado demandado, en el cual enunciaba que el traslado de la demanda se surtía a partir de la ejecutoria del auto de noviembre 19 de 2021, en el cual se reconocía personería a su apoderado judicial

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0486

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00218-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante EDISON MUÑOZ  
Demandados ROSA AMELIA CASTAÑO DE PALOMINO  
Tuluá Valle, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Como lo atesta la secretaría, existe providencia del 19 de noviembre de 2021, la cual no fue objeto de recursos, en la cual se le concedió traslado a la demandada a partir de la ejecutoria de esa providencia, cumplida ésta el 26 de noviembre dado que fue notificada por estado el día 23. En ese orden, el traslado inició el 29 de noviembre, y estando dentro del término, el 09 de diciembre de 2021, la demandada contestó y propuso excepciones por medio de su apoderado. Dicho e-mail no estaba en los registros del despacho, debido a que por esos días se presentaron diversas fallas en el servidor-software de la rama judicial, de lo cual se tiene conocimiento por haberse verificado respecto de otros procesos en el pasado. La recepción del correo está acreditada en los anexos del recurso objeto de estudio.

En ese orden, aunque sería del caso dar trámite a la reposición incoada por el demandado, como el yerro se advierte evidente, se procederá a efectuar el control de legalidad, por no

estar ejecutoriada la providencia atacada, y, en su lugar, se dispondrá que se estudie como corresponda el escrito que, en su momento, no había sido tenido en cuenta por el despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS, por control de legalidad, el auto 430 de abril 19 de 2021.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se proveerá lo que corresponda en torno a la contestación y excepciones del demandado, anexas en el documento 20 de OneDrive con la prueba de remisión oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

**Firmado Por:**

**Neira Julia Leyton Meneses  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6335d4433ae4ab9d769334329bfd757402a85426e0a5b2685ca48445bde3  
9614**

Documento generado en 21/04/2022 11:22:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**